



Reglamento Administrativo 0101

ACOSO SEXUAL SEGÚN EL TÍTULO IX

Oficina responsable: Oficina del Asesor Jurídico General, Departamento de Cumplimiento de los Derechos Civiles.

PROPOSITO

El superintendente ha adoptado este Reglamento Administrativo para establecer los procedimientos para la resolución de denuncias de acoso sexual en conformidad con el Título IX en el Distrito Escolar del Condado de Washoe (Distrito o WCSD).

DEFINICIONES

1. Para los fines de este Reglamento Administrativo, se aplicarán las siguientes definiciones.
 - a. "Demandante" se refiere a la parte que presenta una queja / denuncia.
 - b. El "responsable de la toma de decisiones" es la persona asignada por el Distrito para recibir el informe final de la investigación y emitir una decisión. El responsable de la toma de decisiones no puede participar en la investigación de la queja / denuncia.
 - c. "Procedimiento de queja" se refiere al proceso que sigue desde la presentación de una queja / denuncia formal e incluye la investigación, la toma de decisiones y las apelaciones.
 - d. "Investigador" es la persona que investiga una queja / denuncia formal y presenta un informe final que contiene un resumen de las pruebas relevantes al coordinador del Título IX. El investigador no puede participar en la toma de decisiones.
 - e. "Preponderancia de la evidencia" significa que, en base a la evidencia, es más probable que la conducta si haya ocurrido que lo contrario.
 - f. "Demandado" se refiere a la persona acusada de haber cometido acoso sexual.
 - g. "Acoso sexual", para los fines de una queja / denuncia en virtud del Título IX, es:
 - i. un empleado del Distrito que condiciona la prestación de una ayuda, un beneficio o un servicio del Distrito a la participación de una persona en una conducta sexual no deseada (también conocida como acoso sexual quid pro quo);

- ii. una conducta no deseada que sea muy grave, persistente y objetivamente ofensiva que efectivamente niegue a una persona el acceso equitativo al programa o actividad educativa del Distrito;
- iii. el abuso sexual, que es cualquier acto sexual dirigido contra otra persona sin el consentimiento de la víctima, incluyendo casos en los que la víctima no puede dar su consentimiento debido a su edad o por una discapacidad mental o física ya sea temporal o permanente. Incluidos:
 - 1. Violación: la penetración, sin importar cuán leve sea, de la vagina o el ano con cualquier parte del cuerpo u objeto, o la penetración oral mediante un órgano sexual de otra persona o un objeto relacionado con el sexo.
 - 2. Acariciar o toquetear: el contacto intencional con partes del cuerpo cubiertas o descubiertas de la víctima, así como el contacto forzado por parte de la víctima con partes del cuerpo cubiertas o descubiertas del agresor, con el propósito de degradación sexual, gratificación sexual o humillación sexual;
 - 3. Incesto: relaciones sexuales entre personas que tienen un grado de parentesco tal que la ley prohíbe el matrimonio entre ellas; y
 - 4. Violación de menores / estupro: relaciones sexuales con una persona menor de la edad legal para dar su consentimiento.
- iv. Violencia en el noviazgo es la violencia cometida por una persona que mantiene o ha mantenido una relación social de carácter romántico o íntimo con la víctima. Esta violencia incluye, entre otras cuestiones el abuso sexual o físico o la amenaza de dicho abuso.
- v. Violencia doméstica es un delito de violencia, como la violación, el intento de violación o un delito sexual, cometido entre miembros de una familia o del mismo hogar.
- vi. Acecho / Asedio consiste en llevar a cabo una serie de conductas dirigidas a una persona específica que causarían que una persona razonable:
 - 1. sienta temor por su seguridad o la seguridad de otras personas; o

2. sufra una angustia emocional considerable.

- h. "Coordinador del Título IX" se refiere a la persona designada por el Distrito para supervisar el proceso del Título IX. El coordinador del Título IX no puede participar en la toma de decisiones.

REGLAMENTO

1. Aplicabilidad

Los procedimientos descritos en este reglamento se aplican al acoso sexual entre:

- a. estudiante y estudiante;
- b. personal y estudiante; y
- c. personal y personal.

2. Jurisdicción

Un asunto/caso está bajo la jurisdicción del Título IX si:

- a. cumple con la definición de acoso sexual establecida por el Título IX;
- b. la persona denunciada (demandado) es un estudiante o un empleado del Distrito;
- c. la persona denunciante (demandante) es un estudiante o empleado del Distrito;
- d. la conducta ocurre mientras la persona denunciante participa o intenta participar en un programa o una actividad educativa del Distrito; y
- e. la conducta ocurre dentro de los Estados Unidos de América.

3. Presentación de una queja / denuncia

- a. Una queja / denuncia bajo el Título IX debe presentarse por escrito o directamente al Distrito. El Distrito acepta quejas/denuncias presentadas de forma verbal, por escrito o en línea. (por correo electrónico a titleIX@WashoeSchools.net; en línea a SafeVoice Nevada <http://safevoicenv.org>).
- b. Las quejas / denuncias deben dirigirse al director de la escuela o a su designado (es decir, el subdirector o el decano de estudiantes). El administrador escolar se comunicará de inmediato con el coordinador del Título IX del Distrito.

- c. La Asesora General del Departamento de Cumplimiento de Derechos Civiles y Coordinadora del Título IX es Judy Prutzman. Su información de contacto es la siguiente:

Office of the General Counsel
Department of Civil Rights Compliance
425 E. 9th Street
Reno, Nevada 89520-3425
judy.prutzman@washoeschools.net

- d. Es una infracción de la ley tomar represalias contra cualquier persona que presente una queja/denuncia o participe en una investigación. Cualquier estudiante que sea víctima de represalias por haber presentado una queja/denuncia de acoso sexual o por haber participado en una investigación debe presentar una queja/denuncia por separado relacionada con las presuntas represalias.

4. Informantes

- a. Estudiantes – Se alienta a cualquier estudiante que sea víctima de acoso sexual y/o a los estudiantes que tengan conocimiento directo de un incidente de acoso sexual a que lo reporten. Los estudiantes deben informar del/de los incidente(s) a cualquier empleado; por correo electrónico al coordinador del Título IX (por correo electrónico) titleIX@WashoeSchools.net; o a través del programa Nevada Department of Education's SafeVoice Program (<http://safevoicenv.org>).
- b. Los empleados del Distrito y los miembros del Consejo Directivo, los administradores, los docentes, los entrenadores o los miembros del personal que presencien un acto de acoso sexual o reciban información de que dicho acto pudo haber ocurrido, deberán reportar la información al director de la escuela, a su designado o al coordinador del Título IX, tan pronto como sea posible, pero a más tardar el mismo día en que el administrador, el docente o el miembro del personal haya presenciado el acoso sexual o haya recibido el informe de que pudo haber ocurrido.

5. Pasos Preliminares

- a. El personal del Distrito deberá reportar cualquier caso de acoso sexual que sea violento o de naturaleza delictiva a los agentes de la policía escolar correspondientes. La investigación realizada por las autoridades de la policía escolar no reemplaza la obligación de la escuela de investigar y responder a una queja/denuncia de acoso sexual.

- b. Al recibir un informe de posible acoso sexual, el director o su designado deberá:
 - i. contactar al coordinador del Título IX.
 - ii. tomar cualquier medida inmediata necesaria para garantizar la seguridad y el bienestar del estudiante(s) o miembro(s) del personal involucrado(s). Las posibles medidas de apoyo pueden incluir, entre otras:
 - 1. implementar un plan de seguridad;
 - 2. establecer una orden de no contacto;
 - 3. cambios de clase;
 - 4. servicios de consejería; y/o
 - 5. apoyo académico.
 - iii. Las medidas de apoyo adoptadas deben tener como objetivo minimizar el impacto sobre el demandante, pero no pueden suponer una carga indebida para el demandado. Un ejemplo de carga indebida podría ser retirar al demandado de un curso académico sin ajustar su horario para permitirle continuar obteniendo créditos en dicho curso.
 - iv. Si el director o su designado no tiene acceso al demandante o el demandado, podrá esperar hasta el siguiente día escolar en que tenga acceso al demandante o demandado para tomar las medidas descritas anteriormente.
 - v. No se impondrán consecuencias disciplinarias al demandado hasta que se complete la investigación y se haya determinado una decisión final sobre la infracción del Título IX por parte del demandado.

6. Admisión y quejas/denuncias

- a. Al recibir un informe de una posible infracción de acoso sexual bajo el Título IX, el coordinador del Título IX o su designado se pondrá en contacto con la persona demandante para explicarle el proceso de quejas/denuncias por acoso sexual conforme al Título IX.
 - i. Si la persona demandante decide no presentar una queja/denuncia formal bajo el Título IX, en casos donde exista una amenaza a la

seguridad, el coordinador del Título IX podrá optar por presentar una queja/denuncia formal.

- b. Todas las quejas/denuncias formales bajo el Título IX serán revisadas por el coordinador del Título IX o su designado para determinar si la queja/denuncia cumple con los requisitos jurisdiccionales del Título IX.
 - i. Si la queja/denuncia cumple con los requisitos jurisdiccionales del Título IX, el coordinador del Título IX o su designado remitirá la queja para su investigación.
 - ii. Si la queja no cumple con los requisitos jurisdiccionales del Título IX, el coordinador del Título IX o su designado proporcionará por escrito los motivos para desestimar la queja bajo el Título IX e indicará si la queja puede ser atendida a través del proceso contra el hostigamiento escolar (bullying), el proceso del Título VII o cualquier otro procedimiento apropiado del Distrito.
 - iii. Si la queja cumple con los requisitos jurisdiccionales del Título IX, el coordinador del Título IX o su designado proporcionará una notificación por escrito de las acusaciones a cada parte, la cual incluirá:
 - 1. los procedimientos de queja pertinentes, incluido cualquier proceso de resolución informal;
 - 2. las alegaciones con detalles suficientes que incluyan la identidad de las partes, la fecha, el lugar, si se conocen, y las políticas implicadas;
 - 3. una declaración que indique que está prohibido tomar represalias;
 - 4. una declaración que indique que se presume que la parte demandada no es responsable; y
 - 5. una declaración que indique que ambas partes tienen derecho a una oportunidad equitativa para examinar y revisar las evidencias relevantes.

7. Resolución Informal

- a. Después de que se haya presentado una queja formal por escrito al coordinador del Título IX o a su designado y en cualquier momento antes de que se emita una decisión final por parte de la persona responsable de la toma de decisiones, las partes pueden optar por una resolución informal de la queja, sujeta a lo siguiente:

- i. en casos que involucren a un miembro del personal y a un estudiante, no puede haber una resolución informal de la queja.
- ii. Las partes deben recibir una notificación detallada que incluya las acusaciones, una descripción del proceso del Título IX y las consecuencias de iniciar una resolución informal.
- iii. Una resolución informal debe ser voluntaria y tiene que incluir permiso escrito de ambas partes.

8. Asesor de su Elección

- a. Todas las partes tienen derecho a contar con un asesor de su elección para que sea de su asistencia durante todo el proceso.
- b. No hay restricciones sobre quién puede desempeñar el papel de asesor.
- c. Se permite que el asesor esté presente en todas las reuniones y entrevistas.
- d. Puede haber restricciones en la participación del asesor, siempre que se apliquen de manera equitativa a todas las partes.

9. Evidencia

- a. Se debe considerar toda la evidencia relevante.
- b. No hay restricciones sobre la capacidad de las partes para tratar el asunto o reunir pruebas.
- c. Todas las partes tendrán la misma oportunidad de presentar testigos, presentar evidencia y revisar toda la evidencia, incluido aquellas que no se utilicen para respaldar la determinación.

10. Investigación

- a. La carga de la prueba para el informe final del investigador es la preponderancia de la evidencia, según se define en el párrafo (1)(e) de este reglamento.
- b. El alcance de la investigación debe ser suficiente para llegar a una determinación.
- c. Cada parte debe tener la misma oportunidad de presentar testigos, incluyendo testigos de hechos y expertos, así como pruebas inculpatorias y eximentes.
- d. Informe de la Investigación

- i. El informe debe resumir de manera justa todas las pruebas relevantes.
- ii. Antes de finalizar el informe, todas las pruebas directamente relacionadas con las acusaciones deben ser proporcionadas a las partes y a sus asesores.
- iii. Las partes tienen 10 días hábiles para revisar y presentar respuestas por escrito.
- iv. El investigador deberá finalizar el informe de la investigación después de considerar las respuestas escritas.
- v. El informe final será enviado al a la persona responsable de la toma de decisiones y a todas las partes.

11. Proceso de Toma de Decisiones

- a. La persona encargada de tomar la decisión no puede ser el coordinador de Título IX ni el investigador.
- b. Las partes tienen 10 días hábiles para revisar el informe final de la investigación y presentar respuestas escritas a la persona encargada de la toma de decisiones.
- c. Cada parte puede presentar preguntas relevantes a la persona encargada de la toma de decisiones para que sean dirigidas a la parte contraria. Las preguntas que no se consideren relevantes pueden ser excluidas. La persona encargada de tomar la decisión deberá proporcionar una justificación sobre la exclusión de las preguntas.
- d. La persona encargada de la toma de decisiones deberá emitir a las partes una decisión final que incluya lo siguiente:
 - i. las denuncias que potencialmente constituyan acoso sexual;
 - ii. todas las medidas procesales tomadas por el Distrito antes de llegar a una decisión;
 - iii. determinaciones de los hechos que respaldan la decisión;
 - iv. una determinación sobre cada alegato / denuncia relativa a la responsabilidad;
 - v. sanciones;
 - vi. soluciones; y

vii. procedimientos y fundamentos que las partes puedan apelar.

12. Sanciones

- a. Si, después de una investigación, la persona encargada de la toma de decisiones determina que una persona incurrió en acoso sexual, el Distrito podrá tomar cualquier medida necesaria y apropiada que sea conforme con las políticas del Distrito y/o con los estatutos aplicables, incluido despido del empleo por un acto inicial de acoso sexual.
- b. Las infracciones sucesivas por parte de un infractor conllevarán medidas disciplinarias progresivas, de acuerdo con las políticas del Distrito y/o los estatutos aplicables, incluido el despido.
- c. No se implementará una sanción hasta que se haya agotado el derecho de apelación sobre la determinación de la persona encargada de tomar la decisión y dicha determinación sea definitiva.

13. Reparación

- a. A las personas que sean víctimas de acoso sexual se les ofrecerán servicios de apoyo disponibles por parte del Distrito para ayudar a lidiar con los efectos, si los hubiera.
- b. Cualquier acción(es) tomada(s) después de la finalización de la investigación se llevará a cabo de manera que cause la menor interrupción posible para el Demandante. Cuando sea necesario, el director o su delegado dará prioridad a garantizar la seguridad y el bienestar del Demandante por encima de los intereses del Demandado al determinar las acciones a tomar.

14. Apelaciones

- a. Todas las partes tienen derecho a apelar la Decisión Final emitida por la persona encargada de la toma de decisiones.
- b. Una apelación debe presentarse por escrito dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la Decisión Final por parte de la persona encargada de tomar la decisión, dirigida al coordinador de Título IX. El coordinador de Título IX asignará la apelación a un superintendente de área o a otro administrador apropiado del Distrito que no haya participado, de ninguna manera, en la investigación o resolución de la queja, para que actúe como funcionario de revisión.
- c. Una decisión se puede apelar en base en los siguientes motivos:

- i. un error de procedimiento que afectó significativamente al resultado de la investigación (por ejemplo, evidencia insuficiente para respaldar las conclusiones, parcialidad demostrada, desviación sustancial de los procedimientos establecidos).
 - ii. Considerar nueva evidencia, desconocida o no disponible durante la investigación inicial, que podría afectar sustancialmente a las conclusiones o sanciones iniciales. La apelación debe incluir un resumen de la nueva evidencia, una explicación de por qué no estuvo disponible en el momento de la investigación y su posible impacto en el resultado de la investigación o la sanción.
 - iii. La sanción impuesta es considerablemente desproporcionada con respecto a la gravedad de la infracción.
- d. Se enviará un acuse de recibo de la apelación a todas las partes en un plazo de tres días hábiles.
- e. Todas las partes pueden presentar resúmenes escritos que impugnen o respalden el informe final de la persona responsable de la toma de decisiones.
- f. Antes de considerar la apelación, la persona responsable de la toma de decisiones determinará si la apelación fue oportuna y si plantea uno o más de los motivos de apelación permitidos mencionados anteriormente. Si la apelación escrita no se presenta a tiempo o no plantea uno o más de los motivos permitidos, el funcionario revisor notificará por escrito a las partes que la apelación ha sido rechazada y explicará el motivo del rechazo.
- g. La decisión sobre una apelación se basará en lo siguiente:
 - i. a menos que se solicite considerar nuevas pruebas, el funcionario revisor limitará la revisión a los registros del proceso de la persona responsable de la toma de decisiones.
 - ii. El funcionario revisor decidirá si concede o rechaza la apelación con base en los motivos específicos de apelación mencionados anteriormente.
 - iii. El funcionario revisor también podrá remitir el asunto al investigador original para que considere nuevas pruebas.
 - iv. El funcionario revisor responderá a las partes con una decisión escrita dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de la apelación.
 - v. La decisión de la apelación es definitiva.

15. Nada de lo contenido en el presente documento deberá interpretarse como una prohibición o de alguna forma infringir al derecho de una persona a la libertad de expresión, ni a disuadir la discusión genuina de temas o al uso de materiales con fines académicos, educativos o de instrucción.

REQUISITOS LEGALES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

1. Este Reglamento Administrativo estará vigente hasta la fecha de revocación o se emita una orden judicial contra la Regulación Federal del Título IX que entró en vigor el 14 de agosto de 2020. Si dicha regulación federal es revocada o de alguna manera queda sin efecto, las denuncias de acoso sexual se manejarán conforme a los Reglamentos Administrativos del Distrito, Procedimientos de Queja/Denuncia y Apelación por Hostigamiento a Estudiantes, Acoso y/o Discriminación, Reglamento Administrativo 5702, Hostigamiento, Acoso y/o Discriminación del Personal hacia Estudiantes – Procedimientos de Queja/Denuncia y Apelación; y Reglamento Administrativo 0102, Proceso de Quejas/Denuncias del Personal: Acoso, Acoso Sexual e Intimidación.
2. Este Reglamento Administrativo refleja los objetivos del Plan Estratégico del Distrito y cumple con los documentos rectores del Distrito, incluyendo:
 - a. La Política del Consejo 0100, No Discriminación e Igualdad de Oportunidades
3. Este Reglamento Administrativo está alineado con la ley federal, específicamente con el Título IX de las Enmiendas de Educación y los reglamentos correspondientes que entraron en vigor el 14 de agosto de 2020.

HISTORIAL DE REVISIONES

Fecha	Revisión	Modificación
2 de octubre, 2025	1.0	Adoptado: se reemplazó el antiguo Reglamento Administrativo 9201 para alinearlo con la nueva Política del Consejo 0100, No Discriminación e Igualdad de Oportunidades